

Lima, 04 de noviembre de 2022

OFICIO N° 271-2022- 2023-RCHL/CR

Señor:

José Francisco Cevalco Piedra

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -



Asunto: Fe de Erratas al Proyecto de Ley N° 3259/2022-CR, Ley que regula y establece el proceso de ascensos de los oficiales de la Policía Nacional del Perú.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mis cordiales saludos y, a la vez, por medio del presente, informar que se ha generado un error material en el Proyecto de Ley N° 3259/2022-CR, "Ley que regula y establece el proceso de ascensos de los oficiales de la Policía Nacional del Perú", que fue presentado el día 10 de octubre del año en curso; por tanto, solicito se consigne las enmiendas contenidas en el documento adjunto, a fin de que sea anexado en el expediente digital.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Documento firmado digitalmente
Fecha: 04/11/2022 16:18:40
ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República

R0990133

ENMIENDAS

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

Donde dice: PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y ESTABLECE EL PROCESO DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LA **POLICIA** NACIONAL DEL PERÚ

Debe decir: PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y ESTABLECE EL PROCESO DE ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE LA **POLICÍA** NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

Donde Dice: La presente ley tiene por objeto, establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y los procedimientos tendientes para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, así como las competencias de las juntas o comités de calificación correspondientes.

Debe decir: La presente ley tiene por objeto, establecer los principios, etapas, requisitos, aptitudes y los procedimientos para materializar la organización, ejecución, control y evaluación de los procesos de ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, así como las competencias de las juntas de calificación correspondientes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Donde dice: El ascenso tiene por finalidad promover al grado inmediato superior al personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú, garantizando una línea de carrera profesional por promociones de egreso y por especialidades, sustentada en un sistema de evaluación meritocrático, selección y promoción, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente, en consecuencia; se busca establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera del oficial y que la apreciación subjetiva o discrecional sea mínima..

Debe decir: La presente ley tiene por finalidad garantizar una línea de carrera profesional sustentada en un sistema de evaluación por promociones de egreso (alta, efectividad) y por especialidades de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, en estricta observancia del

ordenamiento constitucional y legal vigente. Se busca establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera del oficial y que la apreciación subjetiva o discrecional sea mínima; a fin de promover al grado inmediato superior al personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú más calificados.

Artículo 3. Alcances de la ley

Donde dice: Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales de Armas y Servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

Debe decir: Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales de Armas y de Servicios que pertenecen a la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. De los principios rectores

Donde dice:

- a. El Principio de Igualdad.- Los oficiales, mujeres y varones, tienen los mismos tratos, derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva clasificación. Queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
- b. El Principio de Meritocracia.- Los ascensos en la carrera policial, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas, consignadas en la presente Ley.
- c. El Principio de Objetividad.- La aplicación de las normas establecidas a través de indicadores claramente definidos, para la evaluación de las aptitudes profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
- d. El Principio de Transparencia.- Se fundamenta en la publicidad de todos los procesos relacionados a la presente norma. Los resultados serán publicados después de cada evaluación, en la página web y en todos los canales o plataformas de comunicación de la Policía Nacional del Perú, excepto para oficiales generales.

Debe decir:

- a. El Principio de Igualdad.- Los oficiales varones y damas tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en su respectiva categoría. Queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia.
- b. (Queda igual)

- c. El Principio de Meritocracia.- Los ascensos en la carrera policial, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas, consignadas en la presente Ley.
- d. El Principio de Objetividad.- La aplicación de las normas establecidas a través de indicadores claramente definidos, para la evaluación de las capacidades profesionales, técnicas, disciplinarias y psicosomáticas.
- e. El Principio de Transparencia.- Se fundamenta en la publicación de todos los procesos relacionados a la presente norma. Los resultados serán publicados después de cada evaluación, en la página web y en todos los canales o plataformas de comunicación de la Policía Nacional del Perú, excepto para oficiales generales.
- f. (Queda igual)

TÍTULO III
DEL ASCENSO
CAPÍTULO I
PROCESO DE ASCENSO

Artículo 6. Etapas

Donde dice: El proceso de ascenso comprenden la siguientes etapas:

(...)

e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.

(...)

El cronograma de las etapas de los procesos de ascensos es aprobado y publicado anualmente. El proceso es anual, sólo ingresará información al legajo de ascenso hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso y culmina en la segunda quincena de noviembre del mismo año, con la publicación de las resoluciones correspondientes en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Debe decir: El proceso de ascenso comprenden las siguientes etapas:

(...)

e. Formulación del cuadro de antecedentes profesionales, disciplinarios y notas.

(...)

El cronograma de las etapas de los procesos de ascensos es aprobado y publicado anualmente. El proceso es anual, sólo ingresará información al legajo de ascenso hasta el último día hábil del mes de marzo del año del proceso y culmina en la primera quincena de noviembre del mismo año con la publicación de las resoluciones correspondientes en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Clases de ascensos

Donde dice: Los ascensos se clasifican y otorgan de la siguiente manera:

1) Por concurso y cuadro de méritos:

- Para los Oficiales Generales son otorgados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, refrendada por el Ministro del Interior.
- Para los oficiales superiores, mediante Resolución Ministerial, otorgada por el Ministro del Interior.
- Para los oficiales subalternos, mediante Resolución de la Comandancia General, otorgada por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

En las tres categorías se incluye a los oficiales de Armas y de Servicios.

- 2) Por acción de armas:** El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender al grado inmediato superior de manera póstuma; así como por conflicto externo y por acción de armas en el Orden Interno de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la presente ley.

Debe decir: Los ascensos se clasifican y otorgan de la siguiente manera:

1) Por concurso y cuadro de méritos:

Comprende las jerarquías de Oficiales de Armas y de Servicios, así como las especialidades correspondientes.

2) Por acción de armas:

El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender al grado inmediato superior de manera póstuma; así como por conflicto externo o guerra y por acción de armas en el Orden Interno de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la presente ley.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 8. Requisitos.

Donde dice:

Los requisitos para postular al proceso de ascenso comprenden:

- a. Tiempo de servicios reales y efectivos en el grado.
- b. Aptitud psicosomática.
- c. Aptitud profesional.
- d. Aptitud de moral y disciplinaria

Debe decir:

Los requisitos para ser candidato apto al proceso de ascenso comprenden:

- a. Tiempo de servicios reales y efectivos en el grado.
- b. Antecedentes psicosomáticos.
- c. Antecedentes profesionales.
- d. Antecedentes de disciplina.

Artículo 9.- Tiempo mínimo de servicios real y efectivo en el grado

Donde dice:

(...)

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de tiempo de servicios. Para el ascenso a General un mínimo de treinta (30) años de tiempo de servicios y para el ascenso a teniente General un mínimo de treinta y cinco (35) años de tiempo de servicios reales y efectivos.

Debe decir:

(...)

Se elimina el párrafo.

2) Para Oficiales de Servicios procedente de universidades que se asimilan con el grado de Capitán:

Donde dice:

- a) Capitán : 08 años
- b) Mayor : 07 años
- c) Comandante : 07 años
- d) Coronel : 06 años
- e) General : Hasta cumplir 40 años de servicios.

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veintidós (22) años de tiempo de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General un mínimo de veintiocho (28) años de tiempo de servicios.

Debe decir:

- a) Capitán : 07 años
- b) Mayor : 07 años
- c) Comandante : 06 años
- d) Coronel : 06 años
- e) General : Hasta cumplir 40 años de servicios.

Donde dice:

3) Para el Oficiales de Servicios procedente de universidades que se asimilan con el grado de Mayor:

Para los oficiales médicos procedentes de universidades que se asimilen con el grado de mayor en razón de su especialidad médica, para el ascenso al grado de coronel se requiere veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general se requiere veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

Debe decir:

3) Para los Oficiales de Servicios procedentes de universidades que se asimilan con el grado de Mayor:

Para los oficiales médicos procedentes de universidades que se asimilen con el grado de mayor en razón de su especialidad médica, para el ascenso al grado de coronel se requiere veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a general se requiere veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos.

Artículo 10. Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao.

Donde dice:

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Teniente | : 01 años |
| 2) Capitán | : 02 años |
| 3) Mayor | : 03 años |
| 4) Comandante | : 04 años |
| 5) Coronel | : 05 años |

Debe decir:

- | | |
|---------------|-----------|
| 1) Alférez | : 02 años |
| 2) Teniente | : 03 años |
| 3) Capitán | : 04 años |
| 4) Mayor | : 05 años |
| 5) Comandante | : 06 años |
| 6) Coronel | : 07 años |

Artículo 11. Cómputo del tiempo de servicio

Donde dice:

(...)

Para el caso de los oficiales provenientes de universidades, el cómputo de los años de servicio señalado en el Art 9.- 2) y 3), incluye el tiempo de permanencia en condición de asimilación y para todos los casos no es mayor a dos (02) años.

Debe decir:

(...)

Para el caso de los oficiales provenientes de universidades el cómputo de los años de servicio señalado en el Art 9.- 2) y 3). Incluye el tiempo de permanencia en condición de asimilación y para todos los casos no es mayor a dos (2) años.

Artículo 12. Declaración de aptitud para ser candidato apto

Donde dice:

Artículo 12. Declaración de aptitud para el ascenso

Son declarados aptos para el ascenso los oficiales de armas y servicios que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un (01) año antes, al proceso de ascenso.
- 3) (...)
- 4) (...)

Debe decir:

Artículo 12. Declaración de aptitud para ser candidato apto

Son declarados candidatos aptos para el ascenso los oficiales de armas y servicios que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un (01) año antes, al del proceso de ascenso.
- 3) (Se mantiene igual)
- 4) (Se mantiene igual)

Artículo 13. Particularidades del ascenso al grado de Teniente

Donde dice:

Son eliminados del proceso de ascenso los Alféreces que:

- 1) Registren sanciones de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan ciento veinte (120) días durante los cuatro (04) años como alféreces.
- 2) No ostentar Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales.
- 3) Haber sido desaprobado en el Curso Básico para Alféreces. Sólo se considera su eliminación para el proceso de ascenso por un año.

Debe decir:

No son candidatos aptos los alféreces que:

- 1) Registren sanciones de rigor o sanciones simples que acumuladas excedan sesenta (60) días durante los cinco (5) años como alféreces.
- 2) No ostentar Licenciatura en Administración y Ciencias Policiales.
- 3) Haber sido desaprobado en el Curso Básico para alféreces. Sólo se considera eliminado para el proceso de ascenso por un año.

CAPÍTULO III

Donde dice:

DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS VACANTES

Artículo 14.- De las vacantes

Las vacantes son plazas disponibles en cada grado y son expedidas mediante Resolución Ministerial de acuerdo al cronograma del proceso y a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Las vacantes en todos los grados, tanto de armas como de servicios son establecidas anualmente por el comando institucional, propendiendo a lograr una organización piramidal que garantice la óptima distribución del recurso humano. Una vez aprobada y publicada en el diario oficial **permanece inalterable a lo largo del proceso.**

Los criterios para determinar las vacantes las establece la Dirección de Recursos Humanos y responde a las necesidades institucionales de acuerdo al cuadro orgánico de cargos aprobado en el Plan Estratégico de Personal y a las plazas producidas por las siguientes causales:

1. Cargos no cubiertos en el cuadro orgánico de personal.
2. Ascensos.
3. Pases a la situación de retiro o disponibilidad.
4. Fallecimiento.
5. Otras necesidades derivadas por cambios en la organización.

La renovación de cuadros **se ejecuta una sola vez al año**, inmediatamente después de producido los ascensos, la cual debe ser ejecutada por promociones de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú. Salvo aquellos que pasen a retiro por insuficiencia profesional.

Los postulantes que durante el proceso de ascenso se encuentren sujetos a investigación por presunta comisión de infracción Muy Grave, prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, son suspendidos en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final; luego de la cual postularán con la promoción de ascenso del año siguiente bajo los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 15.- Vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos.

Las vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos son declaradas de manera global **por promociones de egreso y por categorías o especialidades:**

- a. Oficiales generales de armas.
- b. Oficiales generales de servicios.

Debe decir:

CAPÍTULO III

APTITUDES

Artículo 14. Aptitud psicosomática

La aptitud psicosomática comprende la evaluación de la condición de naturaleza física, médica, fisiológica y psicológica del oficial necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el cumplimiento de su función. De acuerdo al Decreto Supremo 009-2016-DE "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", vigente en el año del proceso

Artículo 15. Aptitud profesional

La aptitud profesional o antecedente profesional comprende los sub-factores de: formación académica, experiencia en el servicio policial y rendimiento policial; potencial policial. El examen de conocimiento es parte de sub-factor formación académica.

Artículo 16. Aptitud disciplinaria

La aptitud disciplinaria comprende la evaluación de los antecedentes disciplinarios de la conducta del oficial.

Artículo 17. Declaratoria de aptitud

La declaratoria de aptitud del oficial se determina con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12. Se expide mediante resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y se publica en el portal de la página web de la misma, la primera quincena del mes de julio de cada año.

Artículo 18. Pérdida de aptitud

El oficial que, habiendo sido declarado apto, pierda alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 12, no será inscrito y será declarado inapto, retirado del proceso según sea el caso hasta el 31 de diciembre.

La pérdida de aptitud es determinada por la Junta de Evaluación, a través de un informe escrito sustentado y dirigido al Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 19. Recurso de reconsideración

El Oficial declarado "inapto" o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá interponer recurso de reconsideración respectivo en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles mediante solicitud dirigida a la Junta de Evaluación, quien en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir su decisión.

Artículo 20. Recurso de apelación

El Oficial declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, cuyo recurso de reconsideración sea denegado, podrá interponer recurso de apelación contra la decisión adoptada, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, mediante solicitud dirigida al Comandante General de la Policía Nacional del Perú quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su decisión, la que agota la vía administrativa.

Artículo 21. Personal en estado de gestación

El personal femenino de la Policía Nacional del Perú que participa en el proceso de ascensos encontrándose en estado de gestación, es exonerado de los exámenes que pongan en riesgo su salud o la del concebido asignándoles nota aprobatoria, que resulta del promedio aritmético de las notas de los postulantes. Esta excepción no es válida para el examen de conocimientos que deba rendir.

CAPÍTULO IV

Donde dice:

APTITUDES

Desde el Artículo 14 hasta el Artículo 21

Debe decir:

CAPÍTULO IV

DEL LEGAJO PERSONAL

Artículo 22. Legajo Personal.

El Legajo Personal del oficial es único y contiene toda la documentación referida a sus antecedentes profesionales, disciplinarios y judiciales, de conducta, de desempeño profesional, capacitación y el historial personal del oficial. Debe estar a disposición del oficial para su revisión. La responsabilidad de la custodia y confidencialidad está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, quien asume la responsabilidad funcional y legal de ser el caso.

Artículo 23. Legajo Personal para el Proceso de Ascenso.

Es un resumen ejecutivo que contiene la información principal referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios, académicos y toda aquella información necesaria para establecer el cuadro de notas del oficial.

Para la calificación en los procesos de ascensos, sólo serán evaluados aquellos conceptos en los cuales todos los oficiales de una misma especialidad o naturaleza de sus funciones, tengan la posibilidad de cumplir en igualdad de condiciones.

El oficial postulante recibirá de la Dirección de Recursos Humanos la información contenida en su Legajo Personal para ser revisada, firmando un cargo en señal de conformidad. De encontrar observaciones éstas serán enviadas o remitidas a la Junta de Evaluación para ser absueltas y finalizar con la Resolución que corresponda. Estos actos serán registrados por la Dirección de Recursos Humanos en el tiempo establecido por el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO V

Donde dice:

DEL LEGAJO PERSONAL

Se modifica el Artículo 22.- Legajo personal y Artículo 23.- Legajo personal para el proceso de ascenso

Debe decir:

CAPÍTULO V

CUADRO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES,

NOTAS, MÉRITO Y

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 24. Cuadro de Antecedentes Profesionales.

El cuadro de Antecedentes Profesionales contiene las calificaciones obtenidas por el oficial en cada uno de los factores de calificación. Es formulado por la Junta de Evaluación observando estrictamente la calificación final obtenida a partir de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente ley y es presentado a la Junta de Selección.

Artículo 25. Cuadro de Mérito.

Es el cuadro final que contiene la relación de todos los oficiales candidatos en orden de mérito en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida para cubrir las vacantes declaradas en cada grado policial. Es elaborado por la Junta de Selección y constituye la propuesta institucional de ascensos.

Artículo 26. Cobertura de vacantes.

Las vacantes declaradas en cada grado policial son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el cuadro de mérito respectivo

CAPÍTULO VI

Donde dice:

CUADRO DE APTITUD Y NOTAS, MÉRITO Y COBERTURA DE VACANTES

Artículo 24.- Cuadro de aptitud profesional

Artículo 25.- Cuadro de mérito

Artículo 26.- Cobertura de vacantes

Debe decir:

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 27. Escala centesimal.

Para determinar los factores de evaluación se empleará el sistema centesimal, de cero (0) a (100), contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en la presente ley.

Artículo 28. Factores y evaluación final.

Las variables de evaluación, comprendidas en los procesos de ascensos, son únicas y exclusivamente, las siguientes:

- Aptitud psicosomática.
- Antecedentes profesionales.
- Antecedentes de disciplinaria.
- Evaluación para la calificación final por la Junta de Selección.

Artículo 29. Variables para el cuadro de mérito.

Las variables para el cuadro de mérito son:

- Aptitud psicosomática.

El oficial será considerado "apto" o "inapto" para el proceso de ascenso de acuerdo a la evaluación anual de salud a través de la Ficha Médica Anual (FEMA), que debe ser concordante con las tablas de aptitud física establecida en el "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", vigente en el año del proceso.

b) **Antecedentes profesionales.**

Es determinada por la formación académica, experiencia para el servicio policial, rendimiento profesional en el desempeño operativo y administrativo y el potencial policial.

c) **Antecedentes de disciplina.**

Es determinada por los antecedentes disciplinarios del oficial candidato para el ascenso durante todos sus años de servicios, de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Artículo 30. Factores y sub-factores de evaluación

Los factores y sub-factores serán evaluados por las juntas con base a la información que obra en el legajo personal del oficial, considerando la información acumulada **hasta el 31 de marzo del año del proceso de ascenso**. Incluye los puntajes asignados por cada uno de los elementos de evaluación y todo aquello que genere puntaje y sea parte del proceso.

1) Antecedente profesional: Comprende los sub-factores siguientes:

a) Sub-factor formación académica:

Comprende los elementos de evaluación: Cursos de Perfeccionamiento, Cursos de Capacitación, Curso Especialización, incrementos por quintos de egreso, grados y títulos y examen de conocimientos. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 1 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

b) Sub-factor experiencia para el servicio policial y rendimiento profesional:

Comprende los elementos de evaluación: servicios prestados en unidades operativas y administrativas, desempeño por labor docente, servicios prestados en escuelas y hospitales, antigüedad en el grado, condecoraciones, felicitaciones, deméritos en el sub-factor. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 02 y 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

La calificación del rendimiento, tiene por finalidad medir el rendimiento profesional del oficial en los cargos que ha desempeñado. La nota correspondiente al factor rendimiento profesional o técnico del candidato apto se obtendrá estableciendo el promedio de todas las notas anuales de desempeño profesional (Informes de Eficiencia) a lo largo de su carrera profesional, ponderados por el número de días en el puesto de cada una de estas notas anuales (máximo 365 días), no se descontarán los días de vacaciones, periodo de licencia pre y post natal y otros señalados por ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

c) Sub-factor potencial policial:

Tiene por finalidad calificar al oficial teniendo como criterio identificar aquellos cuadros o efectivos idóneos cuya carrera profesional los ubica para ejercer el día de mañana una posición de liderazgo o comando a nivel intermedio o de dirección dentro de la Policía Nacional del Perú, asegurando de esta manera una organización piramidal y cuadros seleccionados a través del tiempo. La calificación busca alcanzar un perfil adecuado mediante un informe personalizado de cada candidato, centrado en competencias y capacidades. El procedimiento,

competencias y capacidades para la evaluación del potencial policial del oficial será establecido en el reglamento de la presente ley.

2) Antecedentes de disciplina:

En el sub-factor disciplina, el postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el año del proceso de ascenso (posterior al 31 marzo) se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario será suspendido en el proceso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final. Se levanta si la decisión del órgano disciplinario se resuelve antes de la publicación de ascensos. En caso contrario, postulará con la promoción del año siguiente. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo N° 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

Artículo 31. Exámenes de conocimiento, esfuerzo físico y tiro individual.

Son exámenes obligatorios los siguientes:

1) Examen de conocimientos:

Para los oficiales de armas y servicios, candidatos desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos, incluye el idioma inglés para todos los grados.

2) Examen de esfuerzo físico:

Este examen es de carácter **ELIMINATORIO** para los oficiales de armas y servicios, desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel. El calificativo es aprobado o desaprobado, según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen, asignándole nota aprobatoria que resulta del promedio aritmético de las notas de los postulantes.

3) Examen de tiro individual:

Este examen tiene carácter **ELIMINATORIO** para los oficiales de armas, candidatos desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel y el calificativo es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen.

El reglamento de la presente Ley de Ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes.

Artículo 32. Ponderación del cuadro de antecedente profesional y disciplina

Para efectos del factor aptitud profesional, se establecen los siguientes factores y elementos de evaluación con los respectivos valores porcentuales y coeficientes:

ANTECEDENTE PROFESIONAL	SUB-FACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN PORCENTUAL		
			Oficiales Generales	Oficiales Superiores	Oficiales Subalternos
I FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)		CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	20%	20%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN			
		GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS			
		DEMÉRITOS			
		EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS	—	5%	5%
II EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y RENDIMIENTO PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO (65%)		SERVICIO PRESTADOS EN UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS	30%	35%	40%
		DESEMPEÑO POR LABOR DOCENTE			
		SERVICIOS PRESTADOS EN ESCUELAS Y HOSPITALES			
		ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			
		CONDECORACIONES	35%	30%	25%
		FELICITACIONES			
		RENDIMIENTO PROFESIONAL O TÉCNICO			
III DE POTENCIAL POLICIAL (10%)		POTENCIAL PROFESIONAL PARA LA CARRERA POLICIAL.	10%	10%	10%

Para determinar el orden de mérito en el cuadro de aptitud profesional y disciplina se emplea el ponderado porcentual, establecido en el siguiente cuadro que aplica a todas las jerarquías.

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Antecedente Profesional	80%
Antecedente de Disciplina	20%

Artículo 33. Calificación final

La calificación final del oficial candidato es el resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de antecedente profesional y disciplina; así como la calificación de la Junta de Selección en atención al ponderado porcentual siguiente:

JERARQUÍAS	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Antecedente profesional y disciplina	Nota de la Junta de Selección (*)
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

* Nota que otorga la Junta de Selección:

- a) Para Oficiales Generales: Es la nota otorgada por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y por la Corporación de Oficiales Generales de armas y servicios en situación de actividad.
- b) Para Oficiales Superiores y Subalternos, la nota final será otorgada por la Junta de Selección establecida por la Junta de Selección establecida por la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA, OTORGAMIENTO Y PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE ASCENSO

Donde dice:

Artículo 27.- Propuesta institucional de ascenso.

La presentación de la Propuesta Institucional de Ascensos es efectuada por:

- a. El Ministro del Interior al Presidente de la República, para los oficiales generales, a propuesta de la Policía Nacional del Perú.
- b. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para oficiales superiores.
- c. La Junta de Selección al Comandante General de la Policía Nacional para oficiales subalternos.

Artículo 28.- Otorgamiento de ascensos

Los ascensos son otorgados por:

- a. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior para oficiales generales.
- b. El Ministro del Interior, mediante resolución ministerial, para oficiales superiores.
- c. El Comandante General de la Policía Nacional, para oficiales subalternos.

Artículo 29.- Publicación del Cuadro de Ascenso.

La lista de ascenso es publicada de la siguiente manera:

- a. La lista de oficiales generales y oficiales superiores, es publicada en forma nominal en el Diario Oficial "El Peruano".
- b. La lista de oficiales subalternos, es publicada en la Orden General de la Policía Nacional del Perú, en orden de antigüedad.

Debe decir:

TÍTULO V DE LAS JUNTAS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 34. De las Juntas

Las Juntas son órganos constituidos por la Policía Nacional del Perú destinados para conducir y supervisar el proceso de ascenso.

Artículo 35. Clasificación

Las Juntas se clasifican en:

- a. Junta de Evaluación
- b. Junta de Selección

Las Juntas ejercen sus funciones en las jerarquías de oficiales de armas y oficiales de servicios establecida en el artículo 13.- Niveles.- del Decreto Legislativo 1149, "Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 36. Procedimiento de actuación

En cumplimiento de las funciones conferidas a las Juntas, estipuladas en los artículos 42 y 43, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 37. Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación está integrada por:

- a. Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor, quien la preside.
- b. General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
- c. General PNP Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- d. (03) Jefes de las Divisiones de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

El Comandante General designa a través de resolución de la Comandancia General a los integrantes de la Junta de Evaluación. En el reglamento de la presente ley se establecerá el detalle de responsabilidades, conformación y actuación.

Artículo 38. Composición de la Junta de Selección

- a. Para el ascenso al grado de General está integrada por el Comandante General de la Policía Nacional quien la preside, por el Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú y tres (03) oficiales generales designados por el Comandante General de la Policía Nacional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42.
- b. Para el ascenso de oficiales superiores por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú quien la preside, por el Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor, General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y tres (03) Oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.
- c. Para el ascenso de oficiales subalternos, por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú quien la preside, el Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor, General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y dos (02) oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.

Para el ascenso de oficiales de servicios de procedencia universitaria, el oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección. La Junta podrá contar con oficiales asesores en función de lo dispuesto en la presente ley. El reglamento de la presente ley establecerá el detalle de las responsabilidades, conformación y actuación.

El señor Teniente General Inspector General no forma parte de ninguna junta y realizará las acciones de control y supervisión.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 39. Funciones de la Junta de Evaluación

Son funciones de la Junta de Evaluación:

- a. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
- b. Determinar los antecedentes profesionales y disciplina del oficial.
- c. Formular, evaluar y controlar los exámenes de conocimiento.
- d. Formular el legajo personal de ascenso del oficial candidato.
- e. Formular y presentar a la Junta de Selección, el cuadro de antecedente profesional y disciplina.
- f. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de aptitud.

Artículo 40. Funciones de la Junta de Selección

Son funciones de la Junta de Selección:

- a. Evaluar, revisar y calificar al oficial.
- b. Establecer el cuadro de mérito respectivo.
- c. Elaborar las actas de ascensos respectivas.

Artículo 41. Criterios de evaluación y calificación

La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los criterios siguientes:

- a. Proyección de la línea de carrera del oficial.
- b. Ubicación en el orden de mérito en el Cuadro de Calificación de Antecedentes Profesionales y Disciplina.

Artículo 42. Requisitos para integrar las Juntas de Evaluación y Selección

Los requisitos que deben tener los oficiales que conforman las Juntas de Evaluación y Selección son los siguientes:

- a. Estar en situación de actividad.
- b. Estar desempeñando un empleo con cargo orgánico en el país.
- c. No prestar servicios en el Fuero Militar Policial.
- d. No ser oficial candidato al ascenso.

TÍTULO IV

Donde dice:

EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

CAPÍTULO I

DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN Y VALORES PORCENTUALES

Artículo 30.- Escala centesimal

Para determinar los factores de evaluación se empleará el sistema centesimal, de cero (0) a (100), contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en la presente ley.

Artículo 31.- Factores de evaluación

Las variables de evaluación, comprendidas en los procesos de ascensos, son únicas y exclusivamente, las siguientes:

- a. Aptitud psicosomática.
- b. Aptitud profesional.
- c. Aptitud de moral y disciplinaria.
- d. Evaluación de la Junta de Selección.

Artículo 32.- Variables para el cuadro de aptitud.

Las variables para el cuadro de aptitud son:

a) **Aptitud psicosomática.**

El oficial será considerado "apto" o "inapto", según sea el caso, de acuerdo a las tablas de aptitud física establecida en el "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", vigente en el año del proceso.

b) **Aptitud profesional.**

Es determinada por los antecedentes profesionales o técnicos, académicos, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina y, antigüedad.

c) **Aptitud de moral y disciplinaria.**

Es determinada por los antecedentes disciplinarios del oficial candidato para el ascenso, durante todos sus años de servicios, de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente ley.

Artículo 33.- Factores y sub factores de evaluación

Los factores de antecedentes profesionales o técnicos, académicos, del servicio policial, de moral y disciplina y de antigüedad serán evaluadas por las juntas, con base a la información que obra en el legajo personal del oficial, considerando la información acumulada **hasta el 31 de marzo del año del proceso de ascenso**; incluye los puntajes asignados por condecoraciones en orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, cursos de perfeccionamiento y todo aquello que genera puntaje y sea parte del proceso.

1) Aptitud profesional: Comprende los factores siguientes:

a) **Factor antecedentes académicos:**

Comprende los sub factores: Cursos de Perfeccionamiento, Cursos de capacitación y especialización, incrementos por quintos de egreso, grados y títulos en el factor y examen de conocimientos. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 1 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

b) **Factor antecedentes de desempeño operativo y administrativo:**

Comprende los sub factores: Servicios prestados en unidades operativas y administrativas, desempeño por labor docente, servicios prestados en escuelas y hospitales, antigüedad en el grado, condecoraciones, felicitaciones, deméritos en el factor, rendimiento profesional o técnico. Se obtiene de acuerdo a la tabla del Anexo 02 y 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

c) **Factor antecedentes de potencial policial:**

El sub factor apreciación del comando superior determina el potencial profesional del oficial para la carrera policial, los procedimientos estarán determinadas por el reglamento de la presente ley.

2) Aptitud antecedentes de moral y disciplina:

En el sub factor Moral y Disciplina; el postulante que obtenga menos de sesenta y cinco (65) puntos, será eliminado del proceso de ascenso.

El postulante que durante el año del proceso de ascenso (posterior al 31 marzo) se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario, será suspendido en el proceso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final. Se levanta si la decisión del órgano disciplinario se resuelve antes de la publicación de ascensos su condición de suspendido. En caso contrario, postulará con la promoción del año siguiente. Se obtiene de acuerdo a la tabla del ANEXO N° 03 de la presente ley y de la aplicación del promedio ponderado correspondiente.

Artículo 34. Exámenes de conocimiento, esfuerzo físico y tiro individual.

Son exámenes obligatorios los siguientes:

1) Examen de conocimientos:

Para los oficiales de armas y servicios, desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos, incluye el idioma inglés para todos los grados.

2) Examen de esfuerzo físico:

Para los oficiales de armas y servicios, desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel. Este examen es de carácter **ELIMINATORIO** y el calificativo es aprobado o desaprobado. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen y se le otorgará la nota mínima aprobatoria de sesenta y cinco (65).

3) Examen de tiro individual:

Para los oficiales de armas, desde el grado de Teniente hasta el grado de Coronel. Este examen tiene carácter **ELIMINATORIO** y el calificativo es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido. El postulante que resulte desaprobado es eliminado del proceso de ascenso. El personal con impedimento físico para rendir el examen o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del examen y se le otorgará la nota mínima aprobatoria de sesenta y cinco (65).

El reglamento de la presente Ley de Ascensos establecerá los procedimientos para el desarrollo y contenido de los exámenes.

Artículo 35.- Ponderación del cuadro de aptitud profesional y notas

Para determinar el orden de mérito en el cuadro de aptitud profesional y notas se emplea el ponderado porcentual, establecido en el siguiente cuadro que aplica en cada grado policial.

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Aptitud Profesional	80%
Aptitud moral y Disciplina	20%

Para efectos de la Aptitud Profesional, se establecen los siguientes factores y sub factores con los respectivos valores porcentuales:

APTITUD PROFESIONAL	FACTORES	SUB FACTORES	VALORACIÓN PORCENTUAL		
			Oficiales Generales	Oficiales Superiores	Oficiales Subalternos
	I ANTECEDENTES ACADÉMICOS (25%)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	20%	20%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN			
		GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS			
		DEMÉRITOS			
		EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS (*)			
	II ANTECEDENTES DE DESEMPEÑO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO (65%)	SERVICIO PRESTADOS EN UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS	30%	35%	40%
		DESEMPEÑO POR LABOR DOCENTE			
		SERVICIOS PRESTADOS EN ESCUELAS Y HOSPITALES			
		ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			
		CONDECORACIONES			
		FELICITACIONES			
		RENDIMIENTO PROFESIONAL O TÉCNICO			
	III ANTECEDENTES DE POTENCIAL POLICIAL (10%)	POTENCIAL PROFESIONAL PARA LA CARRERA POLICIAL.	10%	10%	10%

El procedimiento para la evaluación del potencial policial para la carrera del oficial será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- Calificación final

La calificación final del oficial candidato es el resultado de la sumatoria de la nota del cuadro de aptitud profesional y notas, así como la calificación de la Junta de selección en atención al ponderado porcentual siguiente:

CATEGORIA	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud Profesional y Notas	Nota de la Junta de Selección
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

Donde dice:

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS JUNTAS

Artículo 37.- De las Juntas

Las Juntas son órganos constituidos en la Policía Nacional del Perú destinados para conducir y supervisar el proceso de ascenso.

Artículo 38.- Clasificación

Las Juntas se clasifican en:

- a. Junta de Evaluación
- b. Junta de Selección

Las Juntas ejercen sus funciones en las tres (03) categorías establecidas en el artículo 13.- Niveles, del Decreto Legislativo 1149, "Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 39.- Procedimiento de actuación

En cumplimiento de las funciones conferidas a las Juntas, estipuladas en los artículos 42 y 43, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

Debe decir:

TÍTULO VI

VACANTE, OTORGAMIENTO DE ASCENSOS Y PUBLICACIÓN DE CUADROS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS VACANTES

Artículo 43. De las vacantes

Las vacantes son plazas disponibles en cada grado y son expedidas mediante Resolución Ministerial de acuerdo al cronograma del proceso y a propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Las vacantes en todos los grados, tanto de armas como de servicios son establecidas anualmente por el comando institucional, propendiendo a lograr una organización piramidal que garantice la óptima distribución del recurso humano, siendo el Teniente General Comandante General de la Policía Nacional el oficial más antiguo de la institución. Una vez aprobada y publicada en el Diario Oficial **permanece inalterable a lo largo del proceso.**

Los criterios para determinar las vacantes las establece la Dirección de Recursos Humanos y responde a las necesidades institucionales de acuerdo al cuadro orgánico de cargos aprobado en el Plan Estratégico de Personal y a las plazas producidas por las siguientes causales:

1. Cargos no cubiertos en el cuadro orgánico de personal.
2. Ascensos.
3. Pases a la situación de retiro o disponibilidad.
4. Fallecimiento.
5. Otras necesidades derivadas por cambios en la organización.

La renovación de cuadros **se ejecuta una sola vez al año**, y dicho proceso se inicia inmediatamente después de publicado los ascensos, la cual debe ser ejecutada por promociones de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional de Perú. Salvo aquellos que pasen a retiro por insuficiencia profesional.

Los candidatos que durante el proceso de ascenso se encuentren sujetos a investigación por presunta comisión de infracción Muy Grave, prevista en la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, son suspendidos en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final; si esta se da hasta antes de culminar el proceso de ascenso, podrá continuar, de lo contrario postulará con la promoción de ascenso del año siguiente bajo los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 44. Vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos.

Las vacantes para oficiales generales, superiores y subalternos son declaradas de manera conjunta en única instancia, **por promociones de egreso, por jerarquías y especialidades:**

- a. Oficiales de armas.
- b. Oficiales de servicios.

CAPÍTULO II

Donde dice:

COMPOSICIÓN

Artículo 40.- Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación está integrada por:

- a. General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, quien la preside.
- b. General PNP Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- c. Jefe de las Divisiones de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

El Comandante General designa a través de resolución de la Comandancia General a los integrantes de la Junta de Evaluación. En el reglamento de la presente ley se establecerá el detalle de las responsabilidades, conformación y actuación.

Artículo 41.- Composición de la Junta de Selección

La Junta de Selección, está integrada por:

- a. Para el ascenso al grado de General, por el Comandante General de la Policía Nacional quien la preside y la conforma. Por el Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú y oficiales tres (03) oficiales generales designados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 45.
- b. Para el ascenso de oficiales superiores, por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien la preside; y la conforma:
 - 1) El Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor.
 - 2) General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
 - 3) Oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.
- c. Para el ascenso de oficiales subalternos, por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien la preside y la conforma:
 - 1) El Teniente General PNP Jefe del Estado Mayor.
 - 2) General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
 - 3) Dos oficiales generales designados por el Comandante General que no sean candidatos.

Para el ascenso de oficiales de servicios de procedencia universitaria, el oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección. La Junta podrá contar con oficiales asesores en función de

lo dispuesto en la presente ley. El reglamento de la presente ley establecerá el detalle de las responsabilidades, conformación y actuación.

El señor Teniente General Inspector no forma parte de ninguna junta y realizará las acciones de control y supervisión.

Debe decir:

CAPÍTULO II

ASCENSO POR ACCIÓN DE ARMAS EN

GUERRA EXTERNA O CONFLICTO Y POR ORDEN INTERNO

Artículo 45. Ascenso en situación de guerra externa o conflicto.

El presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de la Policía Nacional, podrá disponer el ascenso de oficiales. Podrá disponer de manera EXCEPCIONAL el ascenso de oficiales al grado inmediato superior, como consecuencia de acción de armas en situación de guerra externa o conflicto que vayan más allá del cumplimiento normal de sus funciones.

Artículo 46. Ascenso por acción de armas en el Orden Interno.

El presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional, podrá disponer de manera EXCEPCIONAL el ascenso de oficiales al grado inmediato superior, como consecuencia de acción de armas en el Orden Interno que vayan más allá del cumplimiento normal de sus funciones

Donde dice:

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 42.- Funciones de la Junta de Evaluación

Son funciones de la Junta de Evaluación

- a. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
- b. Determinar la aptitud profesional del oficial.
- c. Formular, evaluar y controlar los exámenes de conocimiento.
- d. Formular el legajo personal de ascenso del oficial candidato.
- e. Formular y presentar a la Junta de Selección, el cuadro de aptitud y notas.
- f. Resolver, en primera instancia, las solicitudes de reconsideración de aptitud.

Artículo 43.- Funciones de la Junta de Selección

Son funciones de la Junta de Selección

- a. Evaluar, revisar y calificar al oficial.
- b. Establecer el cuadro de mérito respectivo.
- c. Elaborar las actas de ascensos respectivas.

Artículo 44.- Criterios de evaluación y calificación

La función de evaluación y calificación del oficial declarado apto se sustenta en los criterios siguientes:

- a. Proyección de la línea de carrera del oficial.
- b. Ubicación en el orden de mérito en el cuadro de aptitud y notas.

Artículo 45.- Requisitos para integrar las Juntas de Evaluación y Selección

Los requisitos que deben tener los oficiales que conforman las Juntas de Evaluación y Selección son los siguientes:

- a. Estar en situación de actividad.
- b. Estar desempeñando un empleo con cargo orgánico en el país.
- c. No prestar servicios en el Fuero Militar Policial.
- d. No ser oficial candidato al ascenso.

TÍTULO VI

ASCENSO POR ACCIÓN DE ARMAS

EN CONFLICTO ARMADO Y POR ORDEN INTERNO

Artículo 46.- Ascenso en situación de conflicto externo.

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante General de la Policía Nacional, podrá disponer el ascenso de oficiales, a fin de atender los requerimientos operacionales de la seguridad nacional.

Artículo 47.- Ascenso por acción de armas en el Orden Interno.

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Ministro del Interior y con opinión favorable del Comandante General de la Policía Nacional, podrá disponer de manera EXCEPCIONAL el ascenso de oficiales al grado inmediato superior, como consecuencia de acción de armas en el Orden Interno que vayan más allá del cumplimiento normal de sus funciones

Debe decir:

CAPÍTULO III

PROPUESTA, OTORGAMIENTO Y PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE ASCENSO

Artículo 47. Propuesta institucional de ascenso.

La presentación de la Propuesta Institucional de ascensos es efectuada por:

- a. El ministro del Interior al Presidente de la República, para los oficiales generales, a propuesta del Comando de la Policía Nacional del Perú.
- b. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior, para oficiales superiores.
- c. La Junta de Selección al Comandante General de la Policía Nacional, para oficiales subalternos.

Artículo 48. Otorgamiento de ascensos

Los ascensos son otorgados por:

- a. El Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior, para oficiales generales.
- b. El Ministro del Interior, mediante resolución ministerial, para oficiales superiores.
- c. El Comandante General de la Policía Nacional, mediante resolución de la Comandancia General para oficiales subalternos.

Artículo 49. Publicación de la lista de ascenso.

La lista de ascenso es publicada de la siguiente manera:

- a. La lista de oficiales generales y oficiales superiores, es publicada en forma nominal en el Diario Oficial "El Peruano".
- b. La lista de oficiales subalternos, es publicada en la Orden General de la Policía Nacional del Perú, en orden de antigüedad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Donde dice:

PRIMERA. – Especificidad normativa

La presente ley prevalece sobre las resoluciones y normas generales vigentes que son aplicables a los procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se oponen a esta.

SEGUNDA. – Modificación del Reglamento.

Toda propuesta de modificación al reglamento de la presente ley, se efectuará previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior. La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en

todos los términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante decreto supremo y entrará en vigencia al año siguiente de su ratificación.

TERCERA - Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a propuesta del Ministro del Interior, se emitirá el dispositivo reglamentario de la presente ley.

CUARTA. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", sin embargo; sus efectos y aplicación empezarán a regir desde el 1 de enero del año siguiente de su publicación.

Debe decir:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Especificidad normativa

La presente Ley prevalece sobre las resoluciones y normas generales vigentes y que son aplicables a los procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que se oponen a esta.

SEGUNDA. – Modificación del Reglamento.

Toda propuesta de modificación al reglamento de la presente Ley, se efectuará previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de la Policía Nacional del Perú y un representante del Ministerio del Interior, presidida por el Teniente General Jefe del Estado Mayor. La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en todos los términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante decreto supremo y entrará en vigencia al año siguiente de su ratificación.

TERCERA - Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendario, a propuesta del Ministro del Interior, se emitirá el dispositivo reglamentario de la presente ley.

CUARTA. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", sin embargo; sus efectos y aplicación empezarán a regir desde el 1 de enero del año siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Donde dice:

ÚNICA. - Deróguense, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, así como también todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Debe decir:

ÚNICA. - Deróguense, el inciso 1) del artículo 41 y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, así como también todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ANEXO 1

Donde dice:

FACTOR ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Debe decir:

SUB - FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA

Donde dice:

2.b - Puntajes cursos de capacitación y especialización:

Curso / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo cursos	valor				
Curso de capacitación institucional.	03	05	15	15	15	15
Curso de especialización institucional.	02	7.5	15	15	15	15
Curso afín a la especialidad en universidades o instituciones superiores con un mínimo de ochenta (80) horas lectivas.	02	04	08	08	08	08
Sub Total			38	38	38	38

Debe decir:

2. b - Puntajes Cursos de capacitación y especialización:

Curso / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo cursos	valor				
Curso de capacitación institucional	03	05	15	15	15	15
Curso de especialización institucional	02	7.5	15	15	15	15
Sub Total			30	30	30	30

ANEXO 2

Donde dice:

**FACTOR ANTECEDENTES DE DESEMPEÑO OPERATIVO Y
ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO POLICIAL PARA OFICIALES DE ARMAS Y
SERVICIOS**

Debe decir:

**SUB-FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y
RENDIMIENTO PROFESIONAL EN EL DESEMPEÑO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO
PARA OFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS**

Donde dice:

Para obtener el puntaje como **Comisario o Jefe de unidad**, se requiere un mínimo de dos (02) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Debe decir:

Para obtener el puntaje como **Comisario o Jefe de unidad**, se requiere un mínimo de un (1) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Donde dice:

Para obtener el puntaje por servicios prestados en **zona de frontera y zona de altura**, se requiere haber prestado servicios por un (01) año ininterrumpido con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de determinar las unidades de organización que cumplan con estas condiciones. Los valores y puntajes específicos por cada lugar serán establecidos en el reglamento de la ley.

Debe decir:

Para obtener el puntaje por servicios prestados en **zona de frontera y zona de altura**, se requiere haber prestado servicios por nueve (9) meses ininterrumpidos con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de determinar las unidades de organización que cumplan con estas condiciones. Los valores y puntajes específicos por cada lugar serán establecidos en el reglamento de la ley

4.- Incremento por antigüedad en el grado

Donde dice:

- Primera vez : 00.00 puntos
- Segunda vez : 30.00 puntos
- Tercera vez : 60.00 puntos
- Cuarta vez : 80.00 puntos
- Quinta vez : 100.00 puntos

Debe decir:

- Primera vez : 00.00 puntos
- Segunda vez : 30.00 puntos
- Tercera vez : 40.00 puntos
- Cuarta vez : 80.00 puntos
- Quinta vez : 100.00 puntos

6. - Tabla de incremento por felicitaciones

Donde dice:

En el grado por hechos calificados que excedan el normal cumplimiento del deber, basado en un expediente administrativo de la Policía Nacional del Perú.

Causal / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Acción de Armas (Terrorismo, Narcotráfico, Orden Interno)	01	05	5	5	5	5
Representación de la PNP en el país o en el extranjero	01	04	4	4	4	4
Esfuerzo intelectual	01	02	2	2	2	2
Esfuerzo físico (atleta calificado)	01	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Felicitación administrativa	03	0.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Sub Total			13	13	13	13

(*) Los puntajes son acumulables entre sí a través de la carrera policial.

Debe decir

Por hechos calificados que excedan el normal cumplimiento del deber debidamente meritados y basado en un expediente administrativo de la Policía Nacional del Perú. El reglamento de la ley establecerá los parámetros y características de cada causal.

Causal / puntos	Parámetros		Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
	máximo	valor				
Acción de Armas (Terrorismo, Narcotráfico, Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana)	01	05	5	5	5	5
Representación de la PNP en el país o en el extranjero	01	04	4	4	4	4
Esfuerzo intelectual	01	02	2	2	2	2
Esfuerzo físico (atleta calificado)	01	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Felicitación administrativa	03	0.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Sub Total			13	13	13	13

(*) Los puntajes son acumulables entre si a través de la carrera policial.

7. – Rendimiento profesional o técnico

Donde dice:

Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional correspondiente a todos los años anteriores al año del proceso de ascenso. El puntaje máximo en este sub factor es de cien (100) puntos

Debe decir:

Se obtiene del promedio aritmético centesimal de las notas anuales de desempeño profesional correspondiente a todos los años anteriores al año del proceso de ascenso. El puntaje máximo en este elemento de evaluación es de cien (100) puntos.

ANEXO 3

Donde dice:

**SUB FACTOR MORAL Y DISCIPLINA
PARA OFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS**

Puntajes de descuento por deméritos

Curso / puntos	Puntaje de descuento (DEMÉRITO)		
	Del 1er al 5to Año	Del 6to al 8vo Año	Del 9no a más
Sentencia Judicial condenatoria efectiva.	30	20	10
Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria.	30	20	10
Sentencia Judicial condenatoria, condicional o suspendida.	10	5	2
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o por medida disciplinaria en cursos autorizados por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú en escuelas o centros de estudio de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros de nivel análogo en el país o en el extranjero.	10	4	2
Postergación en el ascenso por medida disciplinaria. (Por cada año).	8	4	-
Arresto de Rigor – faltas graves (por cada día)	5	3	0.25
Arresto de Simple – (por cada día)	0.50	0.25	-
Amonestación (por cada sanción)	0.10	-	-

Debe decir:

ANEXO 3

**FACTOR DISCIPLINA
PARA OFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS**

Puntajes de descuento por deméritos.

Curso / puntos	Puntaje de descuento (*DEMÉRITO)		
	Del 1er al 5to Año	Del 6to al 8vo Año	Del 9no a más
Sentencia Judicial condenatoria efectiva.	30	20	10
Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria.	30	20	10
Sentencia Judicial condenatoria, condicional o suspendida.	10	5	2
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o por medida disciplinaria en cursos autorizados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú en escuelas o centros de estudio de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros de nivel análogo en el país o en el extranjero.	10	4	2
Postergación en el ascenso por medida disciplinaria. (Por cada año).	8	4	-
Arresto de Rigor – faltas graves (por cada día)	5	3	0.25
Arresto de Simple – (por cada día)	0.50	0.25	-
Amonestación (por cada sanción)	0.10	-	-

(*) Tiempo transcurrido desde que se impuso el demérito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Donde dice:

I. FUNDAMENTOS

(...)

En ese contexto, y dados los acontecimientos visibles y públicos de manipulación y desmembramiento injustificado propiciado en desmedro de la Policía Nacional del Perú, podemos colegir que surge la necesidad de proponer un proyecto de ley, idóneo y proporcional, que busque regular y establecer los procedimientos en los ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, máxime si se tiene que el derecho al trabajo en su vertiente de promoción al ascenso o empleo, tiene un fundamento de contenido constitucional, pues se encuentra garantizado en el artículo 2, inciso 2 que dispone el derecho a la igualdad ante la ley, y, del artículo 26 Incisos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, estos últimos referidos a los principios laborales constitucionales (igualdad de trato u oportunidades, carácter irrenunciable de los derechos laborales del trabajador respectivamente), disposiciones del cual el estado está obligado a dar pleno cumplimiento, pues de esta manera materializa el sistema universal de protección de los derechos humanos, en consecuencia; cumple con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados que ha suscrito.

Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Por su parte el artículo 26 del citado Decreto Legislativo dispone que "El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Es así que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el objeto de ese texto normativo, es el de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

A su vez, el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 4, recoge los principios rectores que rigen la carrera policial, entre los que destaca, el principio de igualdad, por el cual ninguna disposición del referido Decreto puede, en su aplicación, generar acto de discriminación. De la misma manera, el artículo 12 del Decreto Legislativo 1149, señala que la organización de la carrera del personal policial tiene una estructura jerárquica, que se encuentra desarrollada en forma ascendente, es decir en niveles, en razón de categorías, jerarquías y grados. El ascenso es un proceso técnico de la carrera policial, nos señala el artículo 14 del cuerpo legal en mención.

En el artículo 53 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, se establece la exigencia de un examen de conocimientos obligatorio "para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios desde el grado de Teniente hasta el grado de Comandante y desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier", siendo la nota aprobatoria de 65 sobre 100 puntos y cuyo desarrollo y contenido ha sido encomendado al reglamento de ascensos correspondiente.

Debe decir:

I. FUNDAMENTOS

(...)

En ese contexto, y dados los acontecimientos visibles y públicos de manipulación y desmembramiento injustificado propiciado en desmedro de la Policía Nacional del Perú, podemos colegir que surge la necesidad de proponer un proyecto de ley, idóneo y proporcional, que busque regular y establecer los procedimientos en los ascensos de los oficiales que integran la Policía Nacional del Perú, máxime si se tiene que el derecho al trabajo en su vertiente de promoción al ascenso o empleo, tiene un fundamento de contenido constitucional, pues se encuentra garantizado en el artículo 2 inciso 2 que dispone el derecho a la igualdad ante la ley, y, del artículo 26 Incisos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Perú. Estos últimos referidos a los principios laborales constitucionales (igualdad de trato u oportunidades, carácter irrenunciable de los derechos laborales del trabajador respectivamente), disposiciones del cual el Estado está obligado a dar pleno cumplimiento, pues de esta manera materializa el sistema universal de protección de los derechos humanos, en consecuencia, cumple con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados que ha suscrito.

El Decreto Legislativo 1267 del 2016, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú. El artículo 5 inciso 4) del cuerpo legal precitado, con relación al ascenso establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Por su parte el artículo 26 del citado Decreto Legislativo dispone que "El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú".

Es así que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1149 del 2012, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el objeto de ese texto normativo, es el de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

En su artículo 4, recoge los principios rectores que rigen la carrera policial, entre los que destaca, el principio de igualdad, por el cual ninguna disposición del referido Decreto puede, en su aplicación, generar acto de discriminación. De la misma manera, el artículo 12, señala que la organización de la carrera del personal policial tiene una estructura jerárquica, que se encuentra desarrollada en forma ascendente, es decir en niveles, en razón de categorías, jerarquías y grados. El artículo 14 señala que, el ascenso es un proceso técnico de la carrera policial, nos señala el artículo 14 del cuerpo legal en mención.

En el artículo 53 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, se establece la exigencia de un examen de conocimientos obligatorio "para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios desde el grado de Teniente

hasta el grado de Comandante y desde el grado de Suboficial de Tercera hasta el grado de Suboficial Brigadier".

Adicionalmente, el artículo 57 determina la forma del otorgamiento y acreditación del ascenso policial, la cual en todos los casos, se realiza a través de una resolución administrativa expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú); el artículo 58 establece la manera de determinar las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, publicada anualmente y que, luego de ello, no pudiendo ser estas reducidas y el artículo 59 señala que la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos se harán conforme al reglamento correspondiente.

Donde dice:

(...)

Con relación al Reglamento de Ascenso podemos precisar que la Policía Nacional del Perú hasta la fecha no ha adoptado las medidas correspondientes para su implementación, pese a que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, dispone que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú presentará al Ministerio del Interior dentro de cuarenta y cinco (45) días el proyecto del Reglamento de Ascenso para el Personal de la Policía Nacional del Perú, siendo que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha norma legal, lo que significa que no se ha cumplido con lo que impone la constitución y por ende, así como se encuentran reguladas las cosas, los ascensos vienen produciéndose de manera defectuosa y con indicios serios de ilegalidad.

Asimismo, es menester reiterar que el ascenso, es el acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú, al grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos. En ese contexto, todo proceso de ascenso en la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú de manera ineludible debe responder a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, pues sobre la base de éstos principios se despliega el cumplimiento de las exigencias internacionales y por ende la materialización del sistema universal de protección de los derechos humanos, que, para estos efectos, toma relevancia el derecho constitucional al trabajo.

Seguidamente, es menester resaltar, tal como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, que el otorgamiento de ascensos realizado de forma debida no solo tiene efectos en la materialización de los derechos del personal Policial a la promoción o en empleo en igualdad de condiciones, sino en la propia conducción de la institución por parte del personal más adecuado y capacitado, cuya función ha sido conferida por la Constitución Política del Perú, con exigencias altamente técnicas distanciadas de cualquier perturbación politizada.

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial 142 denominado "Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente" sobre el proceso de ascenso policial señaló que "En la actualidad, a pesar de algunas mejoras realizadas en los procesos de ascensos por parte de la institución policial, hemos advertido que existe dispersidad normativa, en tanto que son varias normas las que regulan el tema de ascensos del personal policial; en consecuencia, esta opinión consolida la necesidad de que se presente un proyecto de ley que resuelva esta dispersidad normativa, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo exigido en la técnica legislativa, observándose los principios de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad.

Debe decir:

(...)

Con relación al Reglamento de Ascenso podemos precisar que la Policía Nacional del Perú hasta la fecha no ha adoptado las medidas correspondientes para su implementación, pese a que la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 016-2013-IN del 18 de noviembre de 2013, Reglamento del Decreto Legislativo 1149 del 2012, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, dispone que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú presentará al Ministerio del Interior dentro de cuarenta y cinco (45) días el proyecto del Reglamento de Ascenso para el Personal de la Policía Nacional del Perú, siendo que hasta la fecha no se dado cumplimiento a dicha norma legal, lo que significa que no se ha cumplido con lo que impone la constitución y por ende, así como se encuentran reguladas las cosas, los ascensos vienen produciéndose de manera defectuosa y con indicios serios de ilegalidad.

Asimismo, es menester reiterar que el ascenso, es el acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú, al grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos. En ese contexto, todo proceso de ascenso en la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú de manera ineludible debe responder a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, pues sobre la base de estos principios se despliega el cumplimiento de las exigencias internacionales y por ende la materialización del sistema universal de protección de los derechos humanos, que, para estos efectos, toma relevancia el derecho constitucional al trabajo.

Seguidamente, es menester resaltar, tal como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, que el otorgamiento de ascensos realizado de forma debida no solo tiene efectos en la materialización de los derechos del personal Policial a la promoción o el empleo en igualdad de condiciones, sino en la propia conducción de la institución por parte del personal más adecuado y capacitado, cuya función ha sido conferida por la Constitución Política del Perú, con exigencias altamente técnicas distanciadas de cualquier perturbación politizada.

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial 142 del 2018, denominado "Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente" sobre el proceso de ascenso policial señaló que *"En la actualidad, a pesar de algunas mejoras realizadas en los procesos de ascensos por parte de la institución policial,*

hemos advertido que existe dispersidad normativa, en tanto que son varias normas las que regulan el tema de ascensos del personal policial; en consecuencia, esta opinión consolida la necesidad de que se presente un proyecto de ley que resuelva esta dispersidad normativa, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo exigido en la técnica legislativa, observándose los principios de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad".

II. BASE LEGAL

Donde dice:

- A. Constitución Política del Perú.
- B. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- C. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- D. Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- E. Decreto Supremo 016-2013-IN del 18 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Supremo 018-2013-IN del 28 de diciembre de 2013.

Debe decir:

- A. Constitución Política del Perú.
- B. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- C. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- D. Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- E. Decreto Supremo 016-2013-IN del 18 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Supremo 018-2013-IN del 28 de diciembre de 2013.
- F. Decreto Supremo 009-2016-DE del 26 de julio de 2016, Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- G. Decreto Supremo 003-2020-IN del 14 de marzo de 2020, que aprueba el reglamento de la Ley 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Donde dice:

- II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**
- III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**
- IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**

Debe decir:

- III. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**
- IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**
- V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**